



Resolución Vice-Ministerial

N° 146-2017-PRODUCE/DVPA

LIMA, 20 DE Diciembre DE 20 17

VISTOS: El escrito de registro N° 00154742-2017 del 12 de octubre de 2017 y el Informe N° 1620-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito de registro N° 00143349-2017 del 12 de setiembre de 2017, Fernando Richard Barreto Paredes solicitó la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del saldo ascendente a 10.38 m3, reservado por Resolución Directoral N° 168-2017-PRODUCE/DGPCHDI, para ser aplicado a la embarcación pesquera NÁUTICA de matrícula PT-18056-CM;

Que, mediante el escrito de Vistos, Fernando Richard Barreto Paredes, en adelante el administrado, formula queja contra la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto al considerar que no se habría dado atención a la precitada solicitud, dentro del plazo establecido de diez (10) días ni cumplido con el deber funcional de supervisar las actividades de sus asesores;

Que, los numerales 167.1 y 167.2 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la Ley, establecen que en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; así también, que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, siendo irrecurrible el acto que la resuelve;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo, que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, buscando la subsanación de dicha conducta;

Que, asimismo, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso de la misma instancia, siendo procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;



Que, mediante el Informe N° 97-2017-PRODUCE/DECHDI-jvasquezm la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, respecto a la queja presentada, concluye que el procedimiento administrativo solicitado por el administrado con el escrito de registro N° 000143349-2017 ha concluido con la emisión de la Resolución Directoral N° 527-2017-PRODUCE/DGPCHDI, luego de formular las observaciones a los requisitos presentados y conceder un plazo para que sean subsanadas, en aplicación del principio del debido procedimiento, considerando los requisitos señalados en el procedimiento N° 68 denominado "asociación o incorporación definitiva del porcentaje máximo de captura por embarcación (PMCE) del recurso anchoveta, de una embarcación a otra del mismo armador", del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, del Ministerio de la Producción;

Que, de la revisión efectuada se verifica que mediante el Oficio N° 980-2017-PRODUCE/DECHDI de fecha 27 de setiembre del presente año, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto requiere al administrado la subsanación de determinados requisitos; asimismo, que mediante Resolución Directoral N° 527-2017-PRODUCE/DGPCHDI del 13 de octubre de 2017 se ha autorizado la asociación o incorporación definitiva del PMCE, proveniente del saldo reconocido y reservado por la Resolución Directoral N° 168-2017-PRODUCE/DGPCHDI, ascendente a 10.38 m3 de capacidad de bodega, a favor de la embarcación NÁUTICA para la zona Norte Centro;

Que, el numeral 195.2 del artículo 195 del TUO de la Ley establece que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, considerando que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto ha emitido pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el administrado, no se evidencian defectos de tramitación que requieran ser subsanados, por lo que corresponde declarar la conclusión del procedimiento iniciado con la queja formulada con el escrito de registro N° 00154742-2017;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el TUO de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y en uso de las atribuciones conferidas por el literal n) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la conclusión del procedimiento iniciado con la queja formulada por Fernando Richard Barreto Paredes, con el escrito de registro N° 00154742-2017, contra la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Vice-Ministerial

N° 146-2017-PRODUCE/DVPA

LIMA, 20 DE Diciembre DE 20 17

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Viceministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



HECTOR SOLDI SOLDI

Viceministro de Pesca y Acuicultura

